IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

6898 Bases específicas que han de regir la convocatoria de una plaza de Coordinador OMIC, mediante proceso de estabilización por concurso.

Habiéndose aprobado por Resolución de Concejalía Delegada de Juventud, Recursos Humanos, Empleo y Formación n.º 5269/2022 de fecha 22 de diciembre, las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir 1 plaza de Coordinador OMIC para el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, mediante sistema de concurso.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

« Bases específicas que han de regir la convocatoria de una plaza de Coordinador OMIC, mediante proceso de estabilización por concurso

La Sra. Concejal Delegada de Juventud, Recursos Humanos, Empleo y Formación de este Ayuntamiento, acuerda convocar concurso para proveer en propiedad, por el turno libre y mediante estabilización de empleo temporal, una plaza vacante de Coordinador OMIC, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020. Esta convocatoria se regirá por las Bases Generales de Estabilización aprobadas por Pleno en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 283 de fecha 9 de diciembre de 2022.

Primera. Objeto de la convocatoria

1. Es objeto de esta convocatoria la provisión, como personal funcionario de carrera, mediante concurso, de una plaza de Coordinador OMIC, vacante en la plantilla de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020.

Con la siguiente clasificación:

Denominación de la plaza	COORDINADOR OMIC
Régimen	FUNCIONARIO
Escala/Subescala	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/SERVICIOS ESPECIALES
Clase	COMETIDOS ESPECIALES
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	C/C1
Titulación exigible	TÍTULO DE BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO O EQUIVALENTE
N.º de vacantes	1
Funciones encomendadas	Recogidas en la ficha 196
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	2/01/2009
Vinculación	594

- 2. La presente convocatoria y pruebas selectivas se regirán por estas bases, por las bases generales de estabilización de este Ayuntamiento y normativa establecida en la base primera de las citadas bases generales de estabilización.
 - 3. El sistema selectivo será de concurso.
- 4. Esta plaza está incluida en la Oferta Extraordinaria de Estabilización, vinculada n.º 594.

5. La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de la primera en el Boletín Oficial del Estado.

El resto de publicaciones a que haga referencia la legislación vigente, se entenderán referidas exclusivamente al Boletín Oficial de la Región de Murcia y/o al Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Segunda. Requisitos de los aspirantes

Deberán cumplir todos los requisitos exigidos en la base segunda, de las bases generales de estabilización, además del requisito de titulación que es TÍTULO DE BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO O EQUIVALENTE

Tercera. Solicitudes

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se ajustarán a lo establecido en la base cuarta de las bases generales de estabilización y deberán ajustarse al modelo que se publicará en el tablón de edictos municipal, debiendo acompañar a la misma:

- DNI.
- Autobaremación y justificación de méritos.
- Titulación.
- Declaración jurada.
- Justificante de ingreso por importe de 40 Euros, correspondiente a la tasa por derechos de examen.

Este ingreso deberá efectuarse a través de autoliquidación en la Oficina Virtual Tributaria seleccionando Proceso Selectivo en la página web: "

https://lastorresdecotillas.tributoslocales.es/ovt/EXPZ/300380/ATORRESCOTILLAS/noauth/tasas

Exenciones y bonificaciones.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en las convocatorias a pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas u organismos de él dependientes.

https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/transparency/11729633-8940-48e8-b984-eec00331771c/

Devolución de tasas

- 1. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:
- a) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice. Según se recoge en el artículo 6.3 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen en las convocatorias a pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas u organismos de él dependientes.
- Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Se regirá por la base quinta de las bases generales de estabilización y en la Resolución que apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos se hará constar lugar, día y hora de comienzo de la valoración de méritos y la composición del Tribunal Calificador.

Quinta. Tribunal calificador

Se regirá por lo establecido en la base sexta de las bases generales de estabilización.

La categoría a los efectos de Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, será la segunda.

Sexta. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

Se rige por lo establecido en la base novena de las bases generales de estabilización.

El Tribunal valorará los méritos alegados en el autobaremo y presentados en el plazo de instancias, no valorándose ningún otro mérito que se presente una vez finalizado dicho plazo. En ningún caso serán valorados los méritos no alegados en el autobaremo, aunque se presente documentación que acredite el mérito, ni los méritos que no sean acreditados y consten en el autobaremo, conforme a lo previsto en estas bases.

Los méritos alegados y justificados documentalmente serán valorados según el siguiente baremo:

1.- EXPERIENCIA:

En el apartado experiencia se ha graduado el valor de los servicios prestados dependiendo de la administración de que se trate, considerando que los conocimientos adquiridos en la administración convocante tienen mayor valor, puesto que se ha adquirido un conocimiento específico del puesto, de las tareas que se desarrollan, de la organización municipal, de las empresas adheridas al sistema de mediación y arbitraje, conocimiento del procedimiento de mediación y arbitraje, etc., lo que va a suponer una mejor adaptación al puesto y, tener desde el primer momento mayor rendimiento.

Respecto a la experiencia en administración local, viene dada su diferenciación con respecto al resto de administraciones públicas, en el conocimiento específico de las competencias municipales en esta materia, el procedimiento de tramitación de las reclamaciones mediante mediación y arbitraje, etc.

- a) Los servicios prestados en calidad de Coordinador OMIC, de forma laboral o funcionarial, en la administración convocante, se valoraran a razón de 0,43 puntos por año de servicio completo y a jornada completa, pudiéndose prorratear los periodos inferiores en computo total, así como totalizar las jornadas a completas.
- b) Los servicios prestados en calidad de Coordinador OMIC, de forma laboral o funcionarial, en el resto de administraciones locales, se valorarán a razón de 0,38 puntos por año de servicio completo y a jornada completa, pudiéndose prorratear los periodos inferiores en cómputo total, así como totalizar las jornadas a completas.
- c) Los servicios prestados en calidad de Coordinador OMIC, de forma laboral o funcionarial, en el resto de administraciones públicas, se valorarán a razón

de 0,33 puntos por año de servicio completo y a jornada completa, pudiéndose prorratear los periodos inferiores en cómputo total, así como totalizar las jornadas a completas.

La puntuación máxima en el apartado de experiencia será de 6 puntos.

2.- CURSOS DE FORMACIÓN:

Se valorará la participación, solamente como alumno, en cursos de formación o perfeccionamiento sobre materias relativas o relacionadas con el área de conocimientos: mediación, arbitraje, jurídica, administrativa, de dirección y gerencia pública, de habilidades sociales, informática, nuevas tecnologías, prevención de riesgos laborales, calidad y de igualdad de género.

Únicamente se valorarán las acciones formativas organizadas por:

- Administraciones Públicas (en los términos del artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
 - Universidades (públicas y privadas).
 - Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.
- Instituciones Sindicales, o instituciones privadas, siempre que las acciones formativas cuenten con la colaboración u homologación de una Administración o institución de Derecho Público.

Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

No se valorarán los cursos que:

- No guarden relación con las funciones propias de la plaza convocada. A tal efecto, se entiende que un curso guarda relación con las funciones de la plaza cuando los conocimientos impartidos en el mismo son o pueden ser de aplicación en el desempeño de dichas funciones.
- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas y los cursos de doctorado.
- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.
- La asistencia o participación en jornadas, congresos, seminarios y talleres, ni los cursos de duración inferior a 10 horas.

En caso de haber realizado un aspirante sucesivas ediciones organizadas de un mismo curso, se valorará tan sólo una, la de mayor duración lectiva, salvo que se produzca un cambio sustancial de los contenidos del curso y así quede acreditado por el interesado.

En los cursos cuya carga lectiva no venga cuantificada en horas no se valorarán, y si se cuantifica en créditos, deberán los interesados acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas.

Las horas de curso se valorarán a razón de 0,01 puntos, con un máximo de 4 puntos.

La puntuación total del concurso vendrá determinada por la suma de la experiencia y la de formación, siendo el máximo de 10 puntos.

En caso de empate en el concurso, se estará a lo dispuesto en el apartado segundo de la base novena de las bases generales de estabilización.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Séptima. Nombramiento de funcionario/a de carrera.

Se regula por lo establecido en la base décima de las bases generales de estabilización.

Octava. Incompatibilidades

Se regula por lo establecido en la base tercera de las bases generales de estabilización.

Novena. Incidencias y recursos.

Se regula por lo establecido en la bases decimosegunda y decimotercera de las bases generales de estabilización.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

ANEXO I

Modelo de instancia

Convocatoria y Pruebas de	ADMINIS
selección de un Coordinador OMIC, por concurso y	Nº Expediente
procedimiento extraordinario de	Modelo
00(00)11120010111	

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN					
Nº Expediente Nº Registro					
Modelo	Fecha:				

1. DATOS DEL S	SOLICITANTE				
Nombre y Apellid	os	CI	F / NIF		
Dirección					
Código Postal	Municipio		Provincia		
Teléfono	Móvil	Fax	Email		
Grupo	Escala	Subescala	Clase		
C/C1	Administración	Cometidos Especiales			
	Especial	Especiales			
Denominación Co	oordinador OMIC				

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN				
Persona a notificar:				
o Solicitante	o Notificación Telemática			

3. EXPONE
PRIMERO. Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado n.º, de fecha, en relación con la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso de una plaza de Coordinador OMIC, conforme a las bases que se publican en el Boletín Oficia de la Región de Murcia número, de fecha, y las bases generales de estabilización publicadas en el BORM número 283 de fecha 7 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Coordinador OMIC, mediante el sistema de concurso.

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- DNI.
- Autobaremación y justificación de méritos.
- Titulación.
- Declaración jurada.
- Justificante de ingreso por importe de 40 Euros, correspondiente a la tasa por derechos de examen.

5.	C			IT	٨
ວ.	2	u	L		н

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

ANEXO II

MODELO AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS DE CONCURSO

CONCURSO-OPOSICIÓN:					
D.N.I	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE		

1. MÉRITOS PROFESIONALES. EXPERIENCIA.

	Nº	Ptos./año	Ptos.	Puntuación
	AÑOS		totales	máxima
Por año completo trabajado en				
la administración convocante,				
como Coordinador OMIC		0,43		
Por año completo trabajado en		0,10		
el resto de administraciones				6,00
locales, como Coordinador				
OMIC		0,38		
Por año completo trabajado		0,33		
en el resto de				
administraciones públicas,				
como Coordinador OMIC				
		SUMA		

2. FORMACIÓN.

Cursos	de	formación	\/	perfeccionamiento,	relacionados	Puntuación
			-	•	Telacionados	
directame	ente c	con las funcior	nes	del puesto convocado.		máxima
Cursos			Н	oras	Número	
					puntos	
						4,00

SUMA	

≫.

Contra las presentes Bases puede interponer alternativamente:

- A) Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BORM de las presente bases, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- B) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contenciosoadministrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Las Torres de Cotillas, a 22 de diciembre de 2022.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

BORM

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474